

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR
QUE ACTUALIZA EL CAPÍTULO 2-13 DE LA
RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE
NORMAS DE BANCOS Y LA CIRCULAR N°1
DE EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE
PAGO, EXCLUYENDO EL TRÁMITE DE
CONSULTA PÚBLICA**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1 y 18, 20° número 3 y 21°, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°2684, de 6 de marzo de 2026; y en el Decreto Supremo N°266 de 2026, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (LGB), a la Comisión para el Mercado Financiero le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza; así como de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
2. Que, la Ley N°21.572 modificó lo dispuesto en el artículo 156 de la LGB, estableciendo que las cantidades correspondientes a las acreencias caducas que dicha norma regula pasan de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, organismo que debe prorratar y distribuir íntegramente dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos del país.
3. Que, mediante el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN) y la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago, se establecieron las instrucciones



relacionadas a la caducidad de las acreencias y su posterior traspaso.

4. Que, actualmente dicho Capítulo y Circular hacen referencia a que los montos de las acreencias serán recibidos por Tesorería, por lo que es necesario adecuar su contenido a lo dispuesto en el artículo 156 de la LGB ajustado por la Ley señalada en el considerando 2.
5. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública a menos que la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
6. Que, en virtud de lo anterior, se ha resuelto emitir una Circular que ajusta los referidos Capítulo 2-13 de la RAN y Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago.
7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°509, del 13 de agosto de 2026, acordó publicar la Circular que contiene los ajustes al Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago, incluyendo su informe normativo, que se entiende forma parte de esta.
8. Que, en la misma sesión, el Consejo resolvió eximir del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, por resultar innecesario dado que la Circular solo introduce ajustes de concordancia con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.572, tal como se indica en el informe normativo que la acompaña.
9. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 13 de agosto de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el acuerdo indicado en el Considerando N° 5.
10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, y del N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°509 del 13 de agosto de 2026, que aprobó la emisión de la Circular que modifica el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos y la Circular N°1 de Empresas emisoras de tarjetas de pago, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma, excluyendo el trámite de consulta pública por resultar innecesario, en razón de lo dispuesto en el inciso tercero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel LeÓN
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563

Informe Normativo

Adecuación traspaso de acreencias a Bomberos de Chile

Agosto 2026



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563

Adecuación traspaso de acreencias a Bomberos de Chile

Agosto 2026

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO DE LA NORMATIVA	3
III.	DIAGNÓSTICO	3
IV.	NORMATIVA.....	4
V.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	6



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563

I. INTRODUCCIÓN

La promulgación de la ley N°21.572 de mayo de 2023 modificó el artículo N°156 de la Ley General de Bancos (LGB, en adelante), cambiando la entidad que recibe los montos de las acreencias caducas. Anteriormente, dichos montos debían ser enterados en la Tesorería Regional o Provincial que correspondiera al domicilio principal del banco. En cambio, la Ley N°21.572 estableció que estos montos pasarán de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En vista de lo anterior, el presente proyecto normativo actualiza el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de bancos (en adelante, RAN) y la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago no Bancarias (en adelante, Circular N°1), conforme a la mencionada Ley. Esta adecuación no altera otras disposiciones del mencionado capítulo, tales como excepciones, plazos de caducidad o la forma y plazos de la información que deben remitir a la Comisión.

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

La normativa de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, CMF o Comisión) tiene por objetivo adecuar el contenido del Capítulo 2-13 de la RAN y la Circular N°1 a la modificación realizada por la Ley N°21.572.

III. DIAGNÓSTICO

El artículo N°156 de la LGB, en su redacción anterior, disponía que, una vez transcurridos los plazos de caducidad de las acreencias bancarias, los bancos debían enterar el importe en la Tesorería Regional o Provincial que correspondiera a su domicilio principal, ingresando estos montos a las arcas fiscales. En concordancia con ello, el Capítulo 2-13 de la RAN y la Circular N°1 recogen este mecanismo, estableciendo el procedimiento mediante el cual las instituciones financieras debían enterar tales valores en la Tesorería respectiva.

La Ley N°21.572 modificó el referido artículo N°156, sustituyendo a la entidad receptora de estos recursos. Conforme al nuevo artículo, las cantidades correspondientes a las acreencias caducas pasan de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, organismo que debe prorratear y distribuir íntegramente dichos dineros entre los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563

Cuerpos de Bomberos del país. De este modo, los recursos que anteriormente eran percibidos por el Fisco quedan ahora destinados al financiamiento del servicio de bomberos.

No obstante lo anterior, el Capítulo 2-13 de la RAN y la Circular N°1 mantienen en su texto las referencias al mecanismo de entero en la Tesorería y al ingreso de estos montos a arcas fiscales, las que han quedado desactualizadas respecto del marco legal vigente. En consecuencia, se hace necesario adecuar dicho capítulo y Circular a fin de armonizar la normativa de la Comisión con lo dispuesto por la Ley N°21.572, reflejando tanto la nueva entidad receptora como el procedimiento que las instituciones financieras deben observar para poner los recursos a su disposición.

IV. NORMATIVA

La normativa, mediante Circular, genera ajustes al Capítulo 2-13 de la RAN y a la Circular N°1 de acuerdo con lo señalado en las secciones anteriores.

Considerando que la Circular sólo modifica una referencia de carácter legal que ya se encuentra implementada en los sujetos obligados que son supervisados por la CMF, se ha resuelto que no será objeto de consulta pública.

Los ajustes necesarios para adaptarse a lo dispuesto en la ley quedan reflejados en la siguiente Circular:

**REF: ESTABLECE AJUSTES EN EL
CAPÍTULO 2-13 DE LA RECOPIACIÓN
ACTUALIZADA DE NORMAS PARA
BANCOS Y LA CIRCULAR N°1 DE
EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS
DE PAGO NO BANCARIAS.**

CIRCULAR N°

Bancos

Emisores de Tarjetas no Bancarias



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°XXX, de XX de XXXX de 2026, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

I. Se introducen ajustes al Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas en los siguientes términos:

1. Se reemplaza en el segundo párrafo del N°1 la expresión “en arcas fiscales” por “a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile”.

2. Se reemplaza el primer párrafo del título N°3 por lo siguiente:

Los bancos confeccionarán, en el mes de enero de cada año, una lista de las acreencias afectas a caducidad que hayan cumplido dos años de inmovilización en el curso del año calendario inmediatamente anterior. Deberán fijar dicha lista en su domicilio principal. Asimismo, deberán remitir a esta Comisión el archivo E30 “Acreencias Bancarias Sujetas a Caducidad” del Manual de Sistema de Información para bancos a más tardar el décimo día hábil bancario del mes de febrero de cada año.

3. Se reemplaza el título del N°6 por “Traspaso de estos valores a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile”.

4. Se reemplaza en el único párrafo del N°6 la expresión “en la Tesorería Comunal que corresponda a su domicilio principal” por “a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”

II. Se introducen ajustes a la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago no Bancarias en los siguientes términos:

1. Se reemplaza el título del numeral 4.3 del título IV por “Traspaso de estos valores al Fisco de Chile y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile”.

2. Se reemplaza el párrafo único del numeral 4.3 del título IV por lo siguiente:

Cumplidos los plazos señalados en los numerales precedentes, los Emisores deben enterar el importe de las acreencias caducadas provenientes de medios de pago emitidos de forma nominativa a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Homólogamente, deben enterar el importe de las acreencias caducadas provenientes de medios de pago emitidos al portador en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal.

CATHERINE TORNEL LEÓN

PRESIDENTA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Los ajustes al Capítulo 2-13 de la RAN y la Circular N°1 descritos en la sección anterior permiten armonizar lo dispuesto en la normativa de la CMF con lo modificado por la ley N°21.572.

Esta ley ha implicado que Bomberos de Chile ha recibido recursos de MMCLP 34.509 y MMCLP 39.753 en 2024 y 2025, respectivamente, los cuales anteriormente habrían sido percibidos por el Fisco¹. No obstante, lo anterior es un efecto producido por la ley, por lo que la presente normativa no altera este aspecto.

En general no se observan costos asociados a la implementación de este proyecto normativo, toda vez que la ley N°21.572 se encuentra vigente desde 2023 y, por tanto, de haberlos, ya fueron asumidos por los sujetos obligados. La normativa genera el beneficio de brindar mayor certeza regulatoria, al actualizar la RAN y la Circular N°1 respecto al marco legal aplicable.

¹ Senado de la República de Chile, Oficina de Presupuestos. (2026). *Evaluación de la implementación de la Ley N.º 21.572*. <https://cdn.senado.cl/portal-senado-produccion/s3fs-public/2026-05/evaluacion-de-la-implementacion-de-la-ley-ndeg21.572.pdf>





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8638-26-39249-I SGD: 2026080530563